



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso EJECUTIVO, informando que la demandada AURA DERLY ROJAS ROMERO, el pasado 19 de noviembre del 2020, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Buga Valle, julio 07 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00059-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT.860.035.827.5
DEMANDADA : AURA DERLY ROJAS ROMERO C.C.66.988.180
AUTO INTERLOCUTORIO No.1398

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

El demandante **BANCO AV VILLAS NIT.860.035.827.5**, a través de apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de **AURA DERLY ROJAS ROMERO C.C.66.988.180**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.0356 del 28 de febrero del 2020¹, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió a la demandada **AURA DERLY ROJAS ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No.66.988.180, el cual se surtió según lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 del 2020 al correo electrónico auraderly@yahoo.com, el cual fue aportado por la apoderada judicial del extremo activo, en el acápite de notificaciones de la presente demanda², se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen,*

¹ Ítem 08 del expediente digital

² Ítem 02 del expediente digital

³ El día 19 de noviembre del 2020



Rad. 2020-00059-00

si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor - **Pagaré No. 2153748 y Pagaré No. 4960793001370352 5471413004393470**; que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **BANCO AV VILLAS NIT.860.035.827.5**, contra la demandada **AURA DERLY ROJAS ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.988.180, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

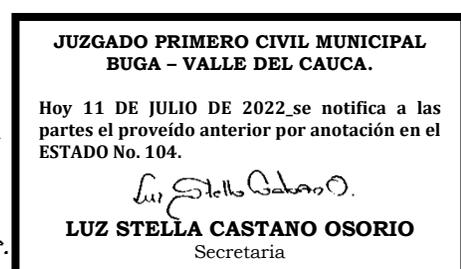
2º. **ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **AURA DERLY ROJAS ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.988.180. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000.00) M/cte.**

4º. **SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MS



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce74d39fb360d9ec6a21bf26b9b49cfe0cdfcec876c14dc40f75981727af99c5**

Documento generado en 10/07/2022 11:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>